



O F I C I O

ASUNTO REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO (BIZKAIA) (AEROPUERTO DE BILBAO)
(EXP. 180523)

DESTINATARIO ☐ Diputación Foral de Bizkaia

CON COPIA A

- ☐ Subdelegación del Gobierno en Álava – Área Funcional de Fomento
- ☐ Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
- ☐ ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- ☐ Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 6 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1267/2018.

El 8 de febrero de 2021, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable, indicando, entre otros, que, dado que la Revisión incluía dentro del área correspondiente al Sistema General Aeroportuario de Bilbao elementos ajenos a él, esta Dirección General había solicitado a Aena mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021 que se pronunciara sobre dichos elementos.

Con fecha de 18 de marzo de 2021 se recibió como respuesta en el Departamento, un informe de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena.

El 29 de abril de 2021, esta Dirección General evacuó escrito a la Diputación Foral de Bizkaia indicando la admisión de una serie de elementos dentro del área correspondiente al Sistema General Aeroportuario de Bilbao, siempre y cuando se tuviera en cuenta lo indicado por Aena en su informe, y se modificara el planeamiento en consecuencia, recordándose lo indicado en el informe evacuado con fecha de 8 de febrero de 2021 en cuanto a que debería procederse a modificar la "Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano" para respetar el contenido y las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao.

Independientemente de lo anterior, en relación con las servidumbres aeronáuticas acústicas y las servidumbres aeronáuticas, por parte de este Centro Directivo se seguían considerando válidas las indicaciones recogidas en el precitado informe.

La Diputación Foral de Bizkaia en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la "Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano".

El 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la aprobación inicial de la "Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que no adjunta





el documento de planeamiento, sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

www.bizkaia.eus/bilbao-metropolitano

Una vez analizada la documentación disponible, y en relación tanto con el informe evacuado con fecha de 8 de febrero de 2021 como con el escrito de fecha 29 de abril de 2021 sobre la "Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano", si bien en los artículos 125 y 126 del Capítulo 1. *Aviación Civil* de la normativa del PTP se han modificado correctamente las disposiciones conforme a los apartados 5.- *Servidumbres Aeronáuticas Acústicas* y 6.- *Servidumbres Aeronáuticas* del informe evacuado, persisten una serie de cuestiones en relación con el Sistema General Aeroportuario de Bilbao que deberán resolverse para asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia aeroportuaria en el ámbito de ordenación del PTP.

En particular, deberá modificarse el artículo 124. *Sistema General Aeroportuario* de la normativa de modo que:

- Donde dice:
 2. *En el ámbito del Sistema General Aeroportuario el único uso admisible es el público aeroportuario y cualquier elemento ajeno recogido en el PTP no supondrá una interferencia en el desarrollo de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo previstas en el Plan Director del aeropuerto de Bilbao.*

Debe decir:

- 2. *En el ámbito del Sistema General Aeroportuario el único uso admisible es el público aeroportuario.*
- Se recoja con carácter normativo, tal y como se indicó en el escrito evacuado el 29 de abril de 2021, la coordinación con Aena para los siguientes elementos o actuaciones:
 - 'actuación en la red ferroviaria prevista y sugerida por el PTP' (Pr.RF.02 renombrada como P.RF.43)
 - 'estudio para la optimización de las redes viarias locales: variante en Zabaloetxe y nueva conexión con el aeropuerto'
 - 'red metropolitana de accesibilidad peatonal y ciclista/ red arterial: previsiones actuales' (Pr-RPC-02 renombrada como P.PC.04)
 - 'propuesta de mejora de intermodalidad' (Aeropuerto Pr.MV.01 renombrada como 'nodo intermodalidad aeropuerto')

Por otro lado, como se indicó en el informe evacuado el 8 de febrero de 2021 sobre el PTP, entre los nuevos planos denominados 02. *Mejora ambiental*, 03. *Condicionantes superpuestos de la infraestructura verde*, 03.1. *Condicionantes superpuestos regulación y sostenimiento*, 03.2. *Condicionantes superpuestos culturales de relevancia*, 04.



Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático. Áreas inundables, 05. Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático. Vulnerabilidad de acuíferos. Riesgos geológicos. Incendios forestales, 12. Movilidad no motorizada, 22. Área de carácter estratégico eje innovación del Txorierri y 28. Áreas de especial interés paisajístico, se observan incluidos dentro del área del Sistema General Aeroportuario terrenos correspondientes con, entre otros, una 'infraestructura verde metropolitana', 'suelo potencialmente contaminado', 'espacio natural de interés', 'parque metropolitano', 'otros hábitats de interés comunitario', 'vulnerabilidad de acuíferos', 'áreas inundables', 'área erosionable y con riesgo geológico', 'área de especial interés paisajístico (AEIP.04 Zona agrícola del Txorierri)' y una 'zona agropecuaria de interés metropolitano (ZAIM)' lo que podría imponer condiciones urbanísticas al Sistema General Aeroportuario, las cuales pueden suponer una interferencia en el ejercicio de la explotación aeroportuaria.

Por lo anterior, la Diputación Foral de Bizkaia deberá aclarar y justificar, si la Revisión del Plan Territorial Parcial en relación con las mencionadas 'infraestructuras', 'suelos', 'espacios', 'parques', 'hábitats', 'zonas', 'áreas', etc. se limita a recoger la normativa sectorial o territorial de rango superior, o si a través de esta Revisión se están estableciendo nuevas determinaciones urbanísticas propias a nivel supramunicipal, para lo que deberá presentar documentación que permita acreditar que en la presente Revisión no se están incluyendo determinaciones urbanísticas que afecten al Sistema General Aeroportuario que puedan suponer interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria.

Se recuerda al respecto, que la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre), en su artículo 166, establece que "el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio" así como que "los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán los aeropuertos y su zona de servicio como sistema general aeroportuario y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria".

En consecuencia con todo lo anterior, este Centro Directivo reitera el carácter desfavorable del informe evacuado el 8 de febrero de 2021 sobre la "Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano".

Se recuerda que el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil es preceptivo y vinculante, por lo que es necesario disponer de informe expreso favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo